



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE NÚM.- OIC/PA/RB/001/04-2023.**

Derivado del procedimiento de investigación dentro del expediente número **OIC/DR/QD/003/05-2022(CIQ)**.

En la ciudad Universitaria campus Chamilpa, Cuernavaca, Morelos, a quince de febrero del año dos mil veinticuatro.

VISTOS para resolver el expediente al rubro superior indicado, en relación con el procedimiento de investigación **OIC/DR/QD/003/05-2022(CIQ)**, derivado del oficio número **CIQ/100/2022** de fecha treinta de mayo del año dos mil veintidós, signado por ***** en ese entonces Encargada de Despacho de la Dirección del ***** de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos; solicitando la investigación para la recuperación de un bien faltante identificado con el número de inventario **U-000041093**, consistente en un Disco Duro Externo Portable (EXS) con un valor de **\$1,309.68 (mil trescientos nueve pesos 68/100 m.n.)** con fecha de registro patrimonial del dos de julio del año dos mil siete, mismo que fue determinado como faltante en el inventario anual del año dos mil veintidós, de dicha unidad académica, en ese sentido se procede a resolver en los términos siguientes:

RESULTANDOS

- I. Con fecha 30 de mayo 2022, este Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, recibió oficio número **CIQ/100/2022**, suscrito por ***** persona encargada de Despacho de la Dirección ***** de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, solicitando lo siguiente:

*“...Por medio del presente solicito de la manera más atenta su valioso apoyo para llevar a cabo el proceso de investigación para la recuperación del bien: **DISCO DURO EXTERNO PORTABLE. (EXS) con un valor de \$1,309.68 con fecha de registro patrimonial del 02/07/2007, número de inventario U-000041093** mismo que fue determinado como “faltante” en el inventario anual 2022 del Centro a mi cargo. Lo anterior debido a que la responsable del bien (acto que consta en resguardo interno, anexo) ***** ha sido separada de su cargo como profesor investigador de tiempo completo del ***** (oficio DP/SYC/1775/2021), resultando en la imposibilidad de realizar el seguimiento ordinario para la recuperación de los bienes.”*

Adjuntando constancias que estimó oportunas para acreditar su dicho.

- II. Con fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós, este Órgano Interno de Control, dictó Acuerdo de radicación respecto al referido oficio número **CIQ/100/2022**, declarándose competente para conocer del asunto, ordenándose iniciar el estudio y análisis de los





documentos anexos, registrándose el presente procedimiento bajo el número de expediente **OIC/DR/QD/003/05-2022(CIQ)**.

III. Mediante oficio número **OIC/DR/201/2022** de fecha uno de junio del año dos mil veintidós, dirigido a la persona Titular de la ***** de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, se solicitó información sobre el último lugar de adscripción, domicilio particular, números telefónicos y correos electrónicos de contacto personal de la *****, respondiendo la persona Titular de la ***** de la UAEM, que la persona en cita ha causado baja laboral como consta en el oficio número **DP/DRL/0982/2022**, de fecha trece de junio del año dos mil veintidós.

IV. Mediante acuerdo de fecha catorce de junio del año dos mil veintidós, se tuvo por recibido el oficio número **DP/DRL/0982/2022**, de fecha trece de junio del año dos mil veintidós, signado por la *****, persona Titular de la ***** de la UAEM; por medio del cual da contestación al oficio número **OIC/DR/201/2022**; asimismo se determinó requerir a la ***** en su domicilio personal, para que, dentro del plazo de **tres días** contados a partir de su notificación el pago total del valor del bien o en su defecto la sustitución con un equipo igual o mejores características endosando la factura a favor de esta Universidad Autónoma del Estado de Morelos, del activo faltante consistente en:

"I.- Disco Duro Extremo Portable (EXS), con un valor de \$1,309.68 (mil trescientos nueve pesos 68/100 m.n.) con número de inventario U-000041093 (etiqueta gris)."

V. Mediante razonamientos de falta de notificación de fechas tres, siete y diez de febrero del año dos mil veintitrés, se hizo constar la imposibilidad que se tuvo para poder notificar a la ***** con las cuales se dio vista al Titular del Órgano Interno de Control, para los efectos legales conducentes.

VI. Por auto de fecha trece de febrero del año dos mil veintitrés, y derivado del estado procesal de los presentes autos se ordenó notificar la radicación y apertura del presente procedimiento de investigación a la ***** por medio de estrados del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, fijándose las cédulas de notificación en el mismo.

VII. En fecha tres de marzo del año dos mil veintitrés, por medio de cédula de notificación personal que se fijó en los estrados del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, se notificó personalmente a la ***** los autos de fecha treinta y uno de mayo, y catorce de





junio, ambos del año dos mil veintidós, así como el diverso auto de trece de febrero del año dos mil veintitrés.

VIII. Por acuerdo de fecha nueve de marzo del año dos mil veintitrés, se señaló fecha y hora para el desahogo de la comparecencia de la *****, con la finalidad de que aclarara y/o presentara físicamente el bien mueble patrimonio de esta Institución y referido en auto diverso auto de treinta y uno de mayo de dos mil veintidós; determinación que fue debidamente notificada a la *****, mediante cédula que se fijó en los estrados del Órgano Interno de Control de la UAEM, con fecha diez de marzo del año dos mil veintitrés.

IX. El veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, tuvo verificativo el desahogo de la audiencia de comparecencia a cargo de la *****, a la cual no compareció la misma a pesar de encontrarse notificada; por lo anterior se dio por concluida; y se hizo constar sustancialmente lo siguiente:

1. "La existencia de resguardo del equipo consistente en un disco duro externo portable con número de inventario **41093**, (etiqueta gris), de fecha quince de febrero del año dos mil diecisiete, firmando como responsable la *****; una solicitud de material de almacén de fecha dos de julio del año dos mil siete firmado de recibido por la *****;
2. Una solicitud de material de almacén de fecha dos de julio del año dos mil siete, firmando de recibido la *****;
3. Que con fecha siete de diciembre del año dos mil veintiuno, la *****, Titular de la ***** de la UAEM, mediante oficio número **DP/SyC/1772/2021**, informo la persona encargada de despacho de la Dirección del ***** de la UAEM, la baja como trabajadora universitaria de la *****; y
4. Que a la fecha la *****; no ha efectuado la devolución del equipo consistente en un disco duro externo portable con número de inventario **41093 (etiqueta gris)**"

Ante el incumplimiento de la *****, se ordenó iniciar el procedimiento administrativo en materia de responsabilidades administrativas, para determinar lo que en derecho corresponda.

X. Mediante auto de fecha catorce de abril del año dos mil veintitrés, **se inició el procedimiento en materia de Responsabilidades Administrativas**, el cual fue registrado ante este Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, bajo el número de expediente **OIC/PA/RB/001/04-2023**; y con el objeto de no transgredir derechos de audiencia, por una sola ocasión se ordenó notificar a la *****, para que en el término de **cinco días** manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al activo que dio origen al presente procedimiento administrativo; determinación que fue legalmente notificada a la *****, mediante cédula de notificación de fecha veinticuatro





de abril de dos mil veintitrés, la cual se fijó en los estrados de este Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

- XI. Con fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, una vez realizada certificación de que la ***** , no realizó manifestación alguna, por lo cual y por así permitirlo el estado procesal de los presentes autos y con la finalidad de evitar dilación alguna en el presente procedimiento, con base al principio de economía procesal y a efecto de no violentar derechos consagrados en nuestra carta magna se señaló fecha y hora para que compareciera la ***** , con la finalidad de aclarar y/o presentar físicamente los bienes muebles patrimonio de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos; notificando dicha determinación a la misma, mediante cédula de notificación que se fijó en los estrados del Órgano Interno de Control de la UAEM, con fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.
- XII. El treinta de mayo del año dos mil veintitrés, día y hora señalada en auto de fecha cuarto de mayo de dos mil veintitrés, tuvo verificativo el desahogo de la audiencia de la ***** , en la cual se hizo constar su incomparecencia de dicha ex trabajadora universitaria, a pesar de encontrarse debidamente notificada de la misma; por lo anterior se hizo efectivo el apercibimiento y se ordenó turnar a resolver lo que en derecho corresponda.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I, II, III y IV, de la Ley Orgánica; 123° último párrafo, 125° fracciones XI, XVII y XVIII, 148° fracción I y 149° fracciones I y II del Acuerdo por el que se reforma de manera integral el Estatuto Universitario; 79° fracciones III, XIV, XIX y XX del Reglamento Interior de la Junta de Gobierno; 6° fracciones XI, XVII y XXII, 8° fracciones I, II, IV, VII y VIII del Reglamento Interno del Órgano Interno de Control, se procede a **RESOLVER** el presente expediente de responsabilidad administrativa al rubro superior indicado, a partir de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Este Órgano Interno de Control, es competente para conocer y resolver el presente expediente de responsabilidad administrativa, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I, II, III y IV, de la Ley Orgánica; 123° último párrafo, 125° fracciones XI, XVII y XVIII, 148° fracción I y 149° fracciones I y II del Acuerdo por el que se reforma de manera integral el Estatuto Universitario; 79° fracciones III, XIV, XIX y XX del Reglamento Interior de la Junta de Gobierno; 6° fracciones XI, XVII y XXII, 8° fracciones I, II, IV, VII y VIII del Reglamento Interno del Órgano Interno de Control; en relación con los artículos 49 fracción I, 50 primer párrafo, 75, 80°, 90°, 91°,





92°, 93°, 94°, 95°, 96°, 100°, 101°, 111°, 112°, 130°, 131°, 133°, 200°, 203°, 205° y 208° de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SEGUNDO. En ese contexto se procede al estudio y análisis de la acción en particular, la cual parte del oficio **CIQ/100/2022** de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, signado por ***** en ese entonces persona Encargada de Despacho de la Dirección *****, en el cual indica que la *****, tiene el resguardo del activo consistente en **DISCO DURO EXTENO PORTABLE (EXS)** con un valor de **\$1,309.68 (mil trescientos nueve pesos 68/100 m.n.)**, con fecha de registro patrimonial de fecha dos de julio del año dos mil siete y número de inventario **U-000041093**, determinado como faltante en el inventario anual del año dos mil veintidós, mismo que se cuenta con el resguardo interno por parte de la *****, quien fungía como profesora Investigadora de Tiempo Completo *****, oficio antes citado que es del tenor a la literalidad siguiente:

*“...Por medio del presente solicito de la manera más atenta su valioso apoyo para llevar a cabo el proceso de investigación para la recuperación del bien: **DISCO DURO EXTERNO PORTABLE. (EXS) con un valor de \$1,309.68 con fecha de registro patrimonial del 02/07/2007, número de inventario U-000041093** mismo que fue determinado como “faltante” en el inventario anual 2022 del Centro a mi cargo.*

*Lo anterior debido a que la responsable del bien (acto que consta en resguardo interno, anexo) ***** ha sido separada de su cargo como profesor investigador de tiempo completo del ***** (oficio DP/SYC/1775/2021), resultando en la imposibilidad de realizar el seguimiento ordinario para la recuperación de los bienes.”*

Ahora bien, con la finalidad de contar con argumentos sólidos que permitan establecer en su caso una conducta materia del presente procedimiento, se deben enunciar las condiciones de hecho que describan la conducta atribuida y que la misma encuadre en la hipótesis normativa aplicable. Es por ello que en materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, sub incisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado. Sirve de sustento, el criterio Jurisprudencial sostenido por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, y que es del tenor literal siguiente:

“...FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre





los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado.

Octava Época, Registro: 216534, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 64, Abril de 1993, Materia(s): Administrativa, Tesis: VI. 2o. J/248, Página: 43..."

Por tal motivo, este Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, procedió a analizar las documentales ofrecidas por parte de ***** con la finalidad de contar con argumentos sólidos que permitan establecer en su caso una conducta materia de investigación, dicha documental consiste en lo siguiente:

- I. Oficio número **CIQ/100/2022** de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, signado por ***** en ese entonces persona Encargada de Despacho de la Dirección ***** , por medio del cual informa sobre el faltante en el inventario anual 2022, del bien consistente en **DISCO DURO EXTERNO PORTABLE. (EXS), con un valor de \$1,309.68 (mil trescientos nueve pesos 68/100 m.n.), con fecha de registro patrimonial del 02/07/2007, número de inventario U-000041093**; así como copias simples de los traspasos de mobiliario y/o equipo, en el cual queda como responsable la ***** , solicitud de material al almacén de fecha dos de julio de dos mil siete, firmada de recibido por la ***** .
- II. Copia del Resguardo interno de mobiliario y equipo, identificado con el número RI0046/2017, de fecha quince de febrero del año dos mil diecisiete, firmando como usuario responsable del equipo identificado como **DISCO DURO EXTERNO PORTABLE. (EXS)**, con número de inventario terminación **41093**.
- III. Oficio número **DP/SyC/1775/2021**, de fecha 07 de diciembre de 2021, signado por ***** , Titular de la ***** de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, por medio del cual informó sobre el estado laboral de la ***** , el cual es de **BAJA**.

De las referidas documentales se desprende, primero la existencia del bien **DISCO DURO EXTERNO PORTABLE. (EXS), con un valor de \$1,309.68 (mil trescientos nueve pesos 68/100 m.n.)**, con fecha de registro patrimonial del dos de julio del año dos mil siete, y **número de**





inventario U-000041093, mismo que es patrimonio tangible de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. Lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 15 fracción II de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos la cual a la literalidad dice:

“...ARTÍCULO 15.- DEL PATRIMONIO TANGIBLE DE LA UNIVERSIDAD. El patrimonio tangible de la Universidad se constituye por los siguientes bienes y derechos susceptibles de apreciación monetaria...

*II. El dinero, valores, derechos personales, reales y de propiedad intelectual, acciones, créditos, y otros bienes, así como los equipos, **materiales y muebles con los que cuenta en la actualidad y que adquiere por cualquier título.**”*

Además, de los documentos antes referidos quedó acreditada la existencia **del resguardo interno** del equipo consistente en un disco duro externo portable con número de inventario **U-000041093 (etiqueta gris)**, de fecha quince de febrero del año dos mil diecisiete, firmando como responsable la *********, así como de la solicitud de material de almacén de fecha dos de julio del año dos mil siete, firmado de recibido por la *********, y que a la fecha dicho bien mueble no ha sido devuelto, pagado o sustituido por dicha ex trabajadora universitaria.

Esto por cuanto, a la Investigación administrativa que fue radicada por este Órgano Interno de Control y registrada bajo el número **OIC/DR/QD/003/05-2022(CIQ)**, y de la cual se advierte que por auto dictado en audiencia de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés; se ordenó iniciar el procedimiento en materia de responsabilidad administrativa, radicándose por acuerdo de fecha catorce de abril del año dos mil veintitrés, bajo el número de expediente **OIC/PA/RB/001/04-2023**; en el cual se señaló fecha y hora para que tuviera verificativo la comparecencia de la *********, la cual se desahogó en términos de ley con fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, en la cual en su parte in fine se ordenó turnar a resolver lo que en derecho correspondiera con las constancias existentes en autos.

TERCERO. - Ahora bien, por cuanto a la sustanciación del presente procedimiento administrativo, ********* en ese entonces Encargada de Despacho de la Dirección del ********* de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, en uso de su garantía de seguridad jurídica y audiencia, aportó los elementos de prueba necesarios consistentes en:

- I. Oficio número **CIQ/100/2022** de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, signado por ********* en ese entonces persona encargada de despacho de la Dirección *********, por medio del cual informa sobre el faltante en el inventario anual 2022, consistente en el bien mueble identificado como un **DISCO DURO EXTERNO PORTABLE. (EXS), con un valor de \$1,309.68 (mil trescientos nueve pesos 68/100 m.n.) con fecha de registro**





patrimonial del 02/07/2007, número de inventario U-000041093; así como copias simples del resguardo interno de mobiliario y/o equipo, en el cual queda como responsable la ***** , solicitud de material al almacén de fecha dos de julio de dos mil siete, firmada de recibido por la ***** .

II. Oficio número DP/SyC/1775/2021, de fecha 07 de diciembre de 2021, signado por ***** , Titular de la ***** de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, por medio del cual informó sobre el estado laboral de la ***** , el cual es de BAJA.

Documentales a las cuales se les concede un valor probatorio pleno, lo anterior puesto que no fueron objetadas ni desvirtuadas con probanza alguna por la parte de la hoy responsable ***** . Ante tales circunstancias y derivado del análisis, así como del estudio a las documentales anexas en los oficios de referencia y debidamente adminiculadas entre sí de dichas probanzas se desprende la existencia de responsabilidad por parte de la ***** , al no haber entregado el bien que se encontraba bajo su resguardo así como su negativa tácita para asistir a las diversas audiencias de aclaración y/o sustitución del activo perteneciente a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, como consta en el acta administrativa levantada en diligencia de fecha veintisiete de marzo del año dos mil veintitrés.

En ese sentido, se ha cumplido con la garantía de fundamentación y motivación que consagra el artículo 16 constitucional a favor del gobernado en situación de subordinación, consiste en que todo acto de autoridad debe contener los preceptos legales sustantivos y adjetivos en los que se soporta su emisión, así como expresar los razonamientos que expliquen por qué se consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa; con la finalidad de generar certeza jurídica al particular, al conocer con precisión los motivos y razones legales que se tomaron en cuenta para emitir resoluciones apegadas al marco jurídico y la legalidad y de la observación anteriormente transcrita; ilustra lo anterior, la tesis visible en la página 450, Tomo XIV, noviembre de 1994, del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que se transcribe:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, CONCEPTO DE La garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, establece que todo acto de autoridad precisa encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero, la obligación de la autoridad que lo emite, para citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y por lo segundo, que exprese una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa.”

En razón de ello, la conducta llevada a cabo por la ***** , se considera en materia de responsabilidades administrativas una conducta reprochable, toda vez que





ha realizado posibles actos de sustracción y apropiación del activo consistente en un **DISCO DURO EXTERNO PORTABLE. (EXS), con un valor de \$1,309.68 (mil trescientos nueve pesos 68/100 m.n.)** identificado con el número de inventario **U-000041093**, al retirarlo y llevarse dicho equipo portable fuera de las instalaciones de su centro de trabajo sin contar con la autorización para ello, máxime que tampoco lo devolvió al causar baja como trabajadora de esta institución educativa, causando un daño patrimonial a esta Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

Asimismo, las infracciones antes precisadas, producto de la conducta desplegada por la *********, son típicas y constitutivas de las faltas administrativas no graves previstas en los **artículos 49 fracción I, y 50 primer párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**, en tanto que realizó actos para el uso o apropiación personal del activo número **U-000041093**, sin fundamento jurídico ni motivación o justificación alguna para sustraer el **DISCO DURO EXTERNO PORTABLE (EXS)**, del ********* de la UAEM; dispositivos legales antes indicados que se transcriben a continuación:

“Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley...”

“Artículo 50. También se considerará Falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente público.”

De igual forma y en atención a los artículos que anteceden, la *********, incumplió con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas en su desempeño, disciplina y cuidado del patrimonio de Universidad Autónoma del Estado de Morelos, en términos del **CÓDIGO ÉTICO UNIVERSITARIO**, en el cual se precisa como un valor de comportamiento a la **honestidad**, definida por dicha normatividad axiológica universitaria de la siguiente manera:

*“HONESTIDAD. Valor que define el comportamiento de quienes integran la comunidad universitaria, cuyo conocimiento y cuidado de sí le permiten determinar sus obligaciones morales con respecto a las (os) otras (os) y a sí mismas (os). Se manifiesta como veracidad, probidad, y honradez. **El respeto a la autoría ajena y el cuidado del patrimonio universitario son concreciones de este valor.**”*

(Énfasis añadido)





Por lo que, atendiendo a la investigación, así como al presente procedimiento administrativo de responsabilidad que dio inicio este Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, con base en **los principios de legalidad, definitividad, objetividad, imparcialidad y confiabilidad**; en términos del estatus de autonomía previamente establecida en la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, en su artículo 4 fracción VI:

"...ARTÍCULO 4.- DEL ALCANCE DEL ESTATUS DE AUTONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD. Al estatus de autonomía de la Universidad otorgada por los artículos 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, implica el goce de potestades en las siguientes materias:

VI.- Responsabilidad: para generar y aplicar un régimen de responsabilidades.

Así como el artículo 8 en sus fracciones **I, II y VIII** del Reglamento Interno de Órgano Interno de Control:

"DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 8.- Su titular tendrá las siguientes atribuciones:

I Recibir las quejas y denuncias que le sean canalizadas por el Titular del Órgano Interno de Control, que se formulen con motivo de actos u omisiones en que incurran los Trabajadores Universitarios o de cualquier otra persona que maneje o aplique recursos económicos, se instruirá la radicación y le(sic) procedimiento hasta su total resolución administrativa.

II. Practicar de oficio dentro del procedimiento que sea de su competencia las investigaciones sobre el incumplimiento de las obligaciones que para los Trabajadores Universitarios conforme lo establece la Legislación Universitaria a la materia(sic).

VIII. Instruir la radicación y el seguimiento hasta su total resolución de todas quejas y denuncias formuladas en contra de los trabajadores universitarios y en general de todas las personas que presten servicio, administren, manejen o apliquen recursos de la Universidad, en atención a las leyes, convenios y acuerdos de coordinación, así como los (sic) previsto en la legislación universitaria..."

Artículos 8, 13 y 15 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos:

"DE LOS INTEGRANTES DE LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 8.- DE LOS INTEGRANTES DE LA UNIVERSIDAD. La Universidad se encuentra integrada por sus autoridades, alumnos, trabajadores académicos y administrativos. Todos los miembros de la Institución, tienen el deber primordial de coadyuvar al cumplimiento de sus fines. Los jubilados y los ex alumnos son integrantes honoríficos de la Universidad. La Institución establecerá mecanismos permanentes de interlocución. El Estatuto Universitario y demás ordenamientos universitarios fijarán los términos, derechos, atribuciones y obligaciones de cada integrante de la Universidad."

"DE LA INTEGRACIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL PATRIMONIO UNIVERSITARIO.

ARTÍCULO 13.- DE LA INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD. Integran el patrimonio de la Universidad todos los bienes, derechos y obligaciones tangibles e intangibles de que es titular, propietaria o deudora, así como aquellos que por cualquier título adquiera, de conformidad con las disposiciones legales vigentes."

"ARTÍCULO 15.- DEL PATRIMONIO TANGIBLE DE LA UNIVERSIDAD. El patrimonio tangible de la Universidad se constituye por los siguientes bienes y derechos susceptibles de apreciación monetaria:

II. El dinero, valores, derechos personales, reales y de propiedad intelectual, acciones, créditos, y otros bienes, así como los equipos, materiales y muebles con los que cuenta en la actualidad y que adquiera por cualquier título;"





En la observancia en lo particular del presente **procedimiento de responsabilidad administrativa** y toda vez que se cumple con los principios de no vulnerabilidad en la seguridad jurídica, y en vista del detrimento patrimonial a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, así como las garantías de audiencia y buen proceso de los derechos de la *********, se aprecia el alcance de la seguridad jurídica e imparcialidad y exhaustividad con la cual se procede a resolver en lo particular, sirve de sustento a lo anterior, el siguiente criterio:

*“Época: Décima Época
Registro: 2005777
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 3, Febrero de 2014, Tomo III
Materia(s): Constitucional
Tesis: IV.2o.A.50 K (10a.)
Página: 2241*

SEGURIDAD JURÍDICA. ALCANCE DE LAS GARANTÍAS INSTRUMENTALES DE MANDAMIENTO ESCRITO, AUTORIDAD COMPETENTE Y FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PARA ASEGURAR EL RESPETO A DICHO DERECHO HUMANO.

De las jurisprudencias 1a./J. 74/2005 y 2a./J. 144/2006, de la Primera y Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomos XXII, agosto de 2005, página 107, de rubro: "PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN UNA VÍA INCORRECTA. POR SÍ MISMO CAUSA AGRAVIO AL DEMANDADO Y, POR ENDE, CONTRAVIENE SU GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA." y XXIV, octubre de 2006, página 351, de rubro: "GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. SUS ALCANCES.", respectivamente, se advierte una definición clara del contenido del derecho humano a la seguridad jurídica, imbibido en el artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual consiste en que la persona tenga certeza sobre su situación ante las leyes, o la de su familia, posesiones o sus demás derechos, en cuya vía de respeto la autoridad debe sujetar sus actuaciones de molestia a determinados supuestos, requisitos y procedimientos previamente establecidos en la Constitución y en las leyes, como expresión de una voluntad general soberana, para asegurar que ante una intervención de la autoridad en su esfera de derechos, sepa a qué atenerse. En este contexto, de conformidad con el precepto citado, el primer requisito que deben cumplir los actos de molestia es el de constar por escrito, que tiene como propósito que el ciudadano pueda constatar el cumplimiento de los restantes, esto es, que provienen de autoridad competente y que se encuentre debidamente fundado y motivado. A su vez, el elemento relativo a que el acto provenga de autoridad competente, es reflejo de la adopción en el orden nacional de otra garantía primigenia del derecho a la seguridad, denominada principio de legalidad, conforme al cual, las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo cual expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que la ley es la manifestación de la voluntad general soberana y, finalmente, en cuanto a fundar y motivar, la referida Segunda Sala del Alto Tribunal definió, desde la Séptima Época, según consta en su tesis 260, publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, Primera Parte, página 175, de rubro: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.", que por lo primero se entiende que ha de expresarse con exactitud en el acto de molestia el precepto legal aplicable al caso y, por motivar, que también deben señalarse con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para su emisión, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, lo cual tiene como propósito primordial, confirmar que al conocer el destinatario del acto el marco normativo en que el acto de molestia surge y las razones de hecho consideradas para emitirlo, pueda ejercer una defensa adecuada ante el mismo. Ahora bien, ante esa configuración del primer párrafo del artículo 16 constitucional, no cabe asumir una postura dogmatizante, en la que se entienda que por el solo hecho de establecerse dichas condiciones, automáticamente todas las autoridades emiten actos de molestia debidamente fundados y motivados, pues la práctica confirma que los referidos requisitos son con frecuencia inobservados, lo que sin embargo no demerita el hecho de que la Constitución establezca esa serie de condiciones para los actos de molestia, sino por el contrario, conduce a reconocer un panorama de mayor alcance y eficacia de la disposición en análisis, pues en la medida en que las garantías instrumentales de mandamiento escrito, autoridad competente y fundamentación y motivación mencionadas, se encuentran contenidas en un texto con fuerza vinculante respecto del resto del ordenamiento jurídico, se hace posible que los gobernados tengan legitimación para aducir la infracción al derecho a la seguridad jurídica para asegurar su respeto, únicamente con invocar su inobservancia; igualmente se da cabida al principio de interdicción de la arbitrariedad y, por último, se justifica la existencia de la jurisdicción de control, como entidad imparcial a la que corresponde dirimir cuándo los referidos requisitos han sido incumplidos, y





sancionar esa actuación arbitraria mediante su anulación en los procedimientos de mera legalidad y, por lo que atañe al juicio de amparo, a través de la restauración del derecho a la seguridad jurídica vulnerado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Queja 147/2013. Andrés Caro de la Fuente. 22 de noviembre de 2013. Mayoría de votos. Disidente: Hugo Alejandro Bermúdez Manrique. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretario: Eucario Adame Pérez.

Esta tesis se publicó el viernes 28 de febrero de 2014 a las 11:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación.”

Resultando que, de las pruebas presentadas y calificadas en lo particular, así como administradas entre sí, se desprende **la responsabilidad administrativa** de la *****, lo anterior es así puesto que, una vez que fue realizado el inventario anual del año dos mil veintidós, en el *****de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, arrojando un faltante a cargo de dicha ex trabajadora universitaria, consistente en un **DISCO DURO EXTERNO PORTABLE. (EXS) con un valor de \$1,309.68 (mil trescientos nueve pesos 68/100 m.n.), con fecha de registro patrimonial del dos de julio del año dos mil siete, con número de inventario U-000041093,** y la evidencia documental consistente en el resguardo interno de mobiliario y/o equipo, en el cual aparece **como responsable la *****.**

Finalmente, se afirma que, en el presente expediente de responsabilidad administrativa, se observaron los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia y verdad material como lo establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como el respeto a las garantías constitucionales de la *****, quedando acreditado que dicha ex trabajadora universitaria causó daño patrimonial a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, por un monto de **\$1,309.68 (mil trescientos nueve pesos 68/100 m.n.)** y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81º fracción II inciso a) de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la sanción pecuniaria se duplica al monto de: **\$2,619.36 (dos mil seiscientos diecinueve pesos 36/100 M.N.).**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. – Este Órgano Interno de Control, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento Administrativo de Requerimiento de Bienes, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 36 fracción I, de la Ley Orgánica; 123 último párrafo, 125 fracciones XI, XVII y XVIII, y 148 fracción I del Acuerdo por el que se reforma de manera integral el Estatuto Universitario publicado en el Órgano Informativo Universitario “Adolfo Menéndez Samara” número 116 el quince de febrero del año dos mil veintiuno, vigente para la emisión de la presente resolución; y en términos de lo dispuesto en el Considerando I, de la presente resolución.





SEGUNDO. - Con base en los Considerandos II y III de la presente resolución, se acredita la existencia de la responsabilidad y la falta administrativa en la que incurrió la ***** , por lo que se le impone las sanciones previstas en la legislación Universitaria del Estado de Morelos vigente; así como lo previsto en la ley General de Responsabilidades Administrativas en términos del artículo 75 fracción IV, consistente en la **INHABILITACIÓN TEMPORAL para desempeñar empleos, cargos o comisiones en la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, por el lapso de tiempo correspondiente a UN AÑO**, término que comenzara a correr a partir del día siguiente de notificación por estrados de la presente determinación.

TERCERO. - Además se impone a la ***** , la sanción pecuniaria que se le obliga a pagar la cantidad de **\$2,619.36 (dos mil seiscientos diecinueve pesos 36/100 M.N.)**, derivada del costo del activo **faltante** patrimonio de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos consistente en **DISCO DURO EXTERNO PORTABLE. (EXS), con fecha de registro patrimonial del dos de julio del año dos mil siete, con número de inventario U-000041093**, misma que deberá pagar dentro del periodo señalado en el punto resolutivo que antecede, previo tramite efectuado en la Tesorería General de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, **bajo el apercibimiento de no efectuar el pago en el término concedido se procederá a la inhabilitación definitiva hasta en tanto no realice el pago o sustitución de dicho bien mueble, para tal efecto comuníquese la presente determinación a la ***** de la UAEM.**

CUARTO. - En consecuencia, de lo anterior, solicítese a la Dirección de Contabilidad de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, proceda a la baja que corresponda y desincorporación del patrimonio de esta Universidad Autónoma del Estado de Morelos, respecto del activo consistente en un **DISCO DURO EXTERNO PORTABLE. (EXS)** con fecha de registro patrimonial que data del dos de julio del año dos ml siete, con número de inventario **U-000041093**.

QUINTO. - Notifíquese personalmente la presente determinación a la ***** , en los estrados de este Órgano Interno de Control, y por oficio dirigido a la persona Titular del ***** de la UAEM, de igual forma, a la persona **Titular de la ***** de esta Universidad Autónoma del Estado de Morelos**, para que realice las anotaciones pertinentes y se abstenga de contratar para cualquier empleo, cargo o comisión a la *****

SEXTO. - Regístrese en el libro de sancionados de la Dirección de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, asimismo,





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: OIC/PA/RB/001/04-2023

publíquese en el Sistema Electrónico, la versión pública en el apartado de sancionados. Efectuado lo anterior, archívese el presente asunto como totalmente concluido, para que obre como corresponda y surta los efectos legales y administrativos que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el **Contador Público Certificado José Barrera Ramírez**, Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, ante la **Maestra en Derecho Araceli Álvarez Castro**, Titular de la Dirección de Responsabilidades, con quien actúa.
CONSTE.



Av. Universidad 1001, Col. Chamilpa, Cuernavaca Morelos, México, 62209, edificio 40 planta baja,
Tel. (777) 329 70 00, Ext. 7064, 7080, 2580 / organointernodecontrol@uaem.mx, y
responsabilidades@uaem.mx; sitio web: <https://oic.uaem.mx/>

UAEM
RECTORÍA
2023-2029